

TEXTO CONSOLIDADO

***CONTRIBUCION SOCIAL
DEL SECTOR
COOPERATIVO***

DIRECCION GENERAL DE POLITICA TRIBUTARIA

25 de junio de 2018

DECRETO No.53- 2015

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 351 de la Constitución de la República, el Sistema Tributario Nacional se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 338 establece que la Ley regulará y fomentará la organización de cooperativas de cualquier clase, sin que se alteren o eludan los principios económicos y sociales fundamentales de la Constitución.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Cooperativas contenida en el Decreto No.65-87 y sus reformas, en el Artículo 1 declara de necesidad nacional y de interés público, la promoción y la protección del cooperativismo, como un sistema eficaz para el desarrollo económico y social de la nación, respeto de la dignidad humana, propiciar la apertura de espacios de participación para juventud y las mujeres en igualdad de oportunidades, fortalecimiento de la democracia, realización de la justicia social, defensa de los valores, derechos humanos y protección del ambiente.

CONSIDERANDO: Que es necesario fortalecer las finanzas del Estado creando espacios financieros que permitan garantizar el desarrollo y continuidad de Programas y Proyectos en materia Social.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Están exentas del pago del Impuesto sobre la Renta y sus colaterales, entendiéndose por tales el Activo Neto y la Aportación Solidaria Temporal, que se origine de los actos que realicen, las Cooperativas legalmente establecidas y reconocidas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).¹

Se entiende por Cooperativas legalmente establecidas y reconocidas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), aquellas que cumplen con sus obligaciones formales y materiales de acuerdo a la legislación vigente.²

ARTÍCULO 2.- Reformar el Artículo 5 del Decreto No.278-2013 de fecha 21 de diciembre de 2013, contenido de la **LEY DE ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, CONTROL DE LAS EXONERACIONES Y MEDIDAS ANTIEVASIÓN**, en el sentido que las Cooperativas legalmente establecidas y reconocidas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), están exentas del pago del Impuesto sobre la Renta y colaterales a los que se refiere el Artículo 1 de este Decreto, que se origine de los actos cooperativos.³

ARTÍCULO 3.- Las Cooperativas están exentas del Pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo Neto y la Aportación Solidaria a partir del Ejercicio Fiscal 2014.⁴

¹ Artículo 1 conserva su texto original del Decreto No. 53-2015, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 29 de Abril de 2015

² Artículo 1 conserva su texto original del Decreto No. 53-2015 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 29 de Abril de 2015.

³ Artículo 2 conserva su texto original del Decreto No. 53-2015 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 29 de Abril de 2015.

⁴ Reformado mediante Artículo 1 del Decreto 92-2015, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 14 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO 4.- Créase la “**Contribución Social del Sector Cooperativo**”, que debe ser pagada anualmente a más tardar dentro de los 3 meses siguientes al cierre del período fiscal anterior inmediato, según corresponda, por cada Cooperativa legalmente establecida y reconocida por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP).⁵

La Contribución Social del Sector Cooperativo correspondiente al período fiscal 2014 debe ser pagada a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial “La Gaceta”.⁶

La Contribución Social es del Quince por ciento (15%) de los excedentes brutos generados en el período fiscal anterior inmediato, entendiéndose por excedente bruto, aquel que proviene de la diferencia de los ingresos totales, menos los gastos totales ordinarios y necesarios en la generación de dichos ingresos incluyendo las reservas legales, fondos, donaciones y otras establecidas por el ente Regulador del Sector Cooperativo.^{7 8}

Las Cooperativas que hayan tenido pérdidas en el período fiscal correspondiente, estarán sujetas al pago de CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5%) de los ingresos brutos declarados en concepto de la Contribución Social. Excepto las Cooperativas que su situación económica haya experimentado cambios financieros negativos ajenos a su voluntad por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo acreditarlo ante la Administración Tributaria.^{9 10}

⁵ Conserva su texto original del Decreto No. 53-2015, publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 29 de Abril de 2015

⁶ Conserva su texto original del Decreto No. 53-2015, publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 29 de Abril de 2015

⁷ Reformado mediante Artículo 1 del Decreto 92-2015, publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 14 de noviembre de 2015.

⁸ El Artículo 2 del Decreto 92-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 14 de noviembre de 2015, interpreta el Artículo 4 del Decreto No. 53-2015 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 29 de Abril de 2015, en el sentido que las reservas legales, fondos, donaciones y otras establecidas por el ente regulador del Sector Cooperativo son deducibles de los excedentes brutos en el período fiscal correspondiente.

⁹ Reformado mediante Artículo 1 del Decreto 92-2015, publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 14 de noviembre de 2015.

¹⁰ El Artículo 195 del Decreto 170-2016 publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 28 de diciembre de 2016, crea la Administración Tributaria.

Se entenderá por ingresos brutos los ingresos totales menos los descuentos, las rebajas y devoluciones.¹¹

En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, deben acreditar estos cambios financieros negativos ante la Administración Tributaria¹² a más tardar el 31 de Mayo del mismo Ejercicio Fiscal, a través de un informe financiero elaborado por una Firma Auditora debidamente autorizada e inscrita en el Registro de Auditores del Ente Regulador del Sector Cooperativo, de acuerdo a la reglamentación que éste emita, sin perjuicio de las auditorías que pueda realizar la Administración Tributaria.^{13 14}

ARTÍCULO 5.- Previo a la autorización de la exoneración del pago del Impuesto sobre la Renta descrito en el Artículo 1 del presente Decreto, las cooperativas deben acreditar ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas que han pagado la Contribución Social del período fiscal anterior.¹⁵

ARTÍCULO 6.- La Recaudación, fiscalización y cobro de la Contribución mencionada en el Artículo 4 del presente Decreto, estará a cargo de la Administración Tributaria^{16 17}

¹¹ Adicionado mediante Artículo 1 del Decreto 92-2015 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 14 de noviembre de 2015.

¹² El Artículo 195 del Decreto 170-2016 publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 28 de diciembre de 2016, crea la Administración Tributaria.

¹³ Adicionado mediante Artículo 1 del Decreto 92-2015 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 14 de noviembre de 2015.

¹⁴ El Artículo 195 del Decreto 170-2016 publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 28 de diciembre de 2016, crea la Administración Tributaria.

¹⁵ Artículo 5 mantiene su texto original del Decreto No. 53-2015, publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 29 de Abril de 2015

¹⁶ Conserva su texto original del Decreto No. 53-2015, publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 29 de Abril de 2015

¹⁷ El Artículo 195 del Decreto 170-2016 publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 28 de diciembre de 2016, crea la Administración Tributaria.

La Contribución Social del Sector Cooperativo debe ser pagada en la forma que establezca para tales fines la Administración Tributaria.^{18 19}

ARTÍCULO 7.- Las Cooperativas legalmente establecidas y reconocidas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) que incumplan con sus obligaciones serán sancionadas de la forma siguiente:²⁰

1) Faltas Formales. La falta de presentación de la declaración en el plazo legal establecido:²¹

- a) Cuando cause contribución social a pagar se sancionará con un (1) salario mínimo promedio vigente en la fecha en que se origina el incumplimiento; y,²²
- b) Cuando no cause contribución social a pagar se sancionará con una multa equivalente a un salario mínimo promedio vigente en la fecha en que se origina el incumplimiento si el capital en giro o social no excede los DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 200,000.00) y de dos salarios mínimos promedio vigente si lo excede.²³

2) Falta Material. El no pago de la contribución se sancionará, con un tres por ciento (3%) mensual o fracción de mes, calculado sobre la contribución social a pagar, acumulándose mensualmente hasta un máximo de treinta y seis por ciento (36%).²⁴

¹⁸ Conserva su texto original del Decreto No. 53-2015, publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 29 de Abril de 2015.

¹⁹ El Artículo 195 del Decreto No. 170-2016 publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 28 de diciembre de 2016, crea la Administración Tributaria.

²⁰ Reformado mediante Artículo 1 del Decreto 92-2015, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 14 de noviembre de 2015.

²¹ Adicionado mediante Artículo 1 del Decreto 92-2015, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 14 de noviembre de 2015.

²² Adicionado mediante Artículo 1 del Decreto 92-2015, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 14 de noviembre de 2015.

²³ Adicionado mediante Artículo 1 del Decreto 92-2015, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 14 de noviembre de 2015.

²⁴ Adicionado mediante Artículo 1 del Decreto 92-2015, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 14 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO 8.- Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que proceda a fortalecer el “**Fondo de Solidaridad y Protección Social para La Reducción de la Pobreza**” o cualquier otro fondo en materia social con los montos equivalentes a la recaudación de la Contribución Social del Sector Cooperativo establecida en el Artículo 4 del presente Decreto.²⁵

ARTÍCULO 9.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.²⁶

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los 29 días del mes de Abril del Dos Mil Quince.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

²⁵ Artículo 8 conserva su texto original del Decreto No. 53-2015, publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 29 de Abril de 2015

²⁶ Artículo 9 conserva su texto original del Decreto No. 53-2015, publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 29 de Abril de 2015



Tegucigalpa, M.D.C., 29 de abril 2015.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO
ECONOMICO.**

ANEXO

RESUMEN MATRIZ CONTRIBUCION SOCIAL DEL SECTOR COOPERATIVO (2015)

No.	Decreto	Descripción	Aprobación	PUBLICACION	Artículos que Reforma
1	70-2016	SE CREA LA CONTRIBUCION SOCIAL DEL SECTOR COOPERATIVO	29 Abril de 2015	29 Abril de 2015	1 al 9
2	92-2015	El Artículo 1 del Decreto 92-2015 reforma los Artículos 3, 4 y 7, el Artículo 2 interpreta el Artículo 4 del Decreto No. 53-2015 de fecha 29 de abril de 2015.	22 de Septiembre de 2015	14 de noviembre de 2015	3, 4 y 7
3	170-2016	El Artículo 2 numeral 19 del Decreto No. 170-2016, publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 28 de diciembre de 2016, define: IMPUESTO CONEXO O CEDULAR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	15 de diciembre de 2016	28 de diciembre de 2016	1
4	170-2016	El Artículo 195 del Decreto No. 170-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 28 de diciembre de 2016 crea la Administración Tributaria	15 de Diciembre de 2016	28 de diciembre de 2016	4, 6